

LEY N.º 3013

**Crédito suplementario, pesos 22.000, presupuesto escolar para 1906
y levantamiento del Censo escolar**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdase a la Dirección General de Escuelas un crédito suplementario por la suma de veintidós mil pesos moneda nacional, para reforzar las siguientes partidas del presupuesto ⁽¹⁾:

Memoria, impresiones, etc.	\$ $\frac{m}{n}$ 3.000.—
Boletín de Enseñanza	, , 5.000.—
Gastos eventuales y menores de la Dirección de Escuelas y Consejo General.	, , 12.000.—
Gastos de embalaje y transporte de útiles	, , 2.000.—
<hr/>	
	\$ $\frac{m}{n}$ 22.000.—

ART. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas a invertir hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en el levantamiento del censo escolar.

⁽¹⁾ Ley n.º 2.972.

ART. 3.^º—Este gasto será cubierto de rentas escolares y se imputará a la presente ley.

ART. 4.^º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos seis.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

JOSÉ MARÍA VEGA.

Ricardo M. García.

La Plata, diciembre 13 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.